Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1429/2021

Nombre del sujeto obligado

Parque Metropolitano de Guadalajara.

Fecha de presentación del recurso

21 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"… Para lo cual, el sujeto obligado no está atendiendo mi derecho al no entregar lo solicitado, de acuerdo a la Ley de Transparencia, negándome el acceso a la información solicitad de forma completa ya que no acompañó a su respuesta las copias solicitadas en el último párrafo de mi solicitud. "Sic	*AFIRMATIVO*	Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el **el sujeto obligado remitió la información faltante mediante informe de ley.** **Archívese,** como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información **el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de dicha respuesta empezó a correr el día 14 catorce de junio y fenecía el día 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno** por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Quiero saber cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título

profesional.

¿Cuáles actividades desempeñan las mujeres con título profesional y cuales actividades desempeñan las que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de las mujeres que no tienen título profesional.

¿Cuáles actividades desempeñan los hombres con título profesional y cuales actividades desempeñan los que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de los hombres que no tienen título profesional.

De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que sí tiene título profesional, proporcionar el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

Copia solo del anverso del título profesional de todas las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, en sentido afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

Quiero saber cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título profesional.
R.- En el Organismo 11 personas cuentan con título profesional, siendo 8 hombres y 3 mujeres

¿Cuáles actividades desempeñan las mujeres con título profesional y cuáles actividades desempeñan las que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de las mujeres que no tienen un título profesional. R.-

Con título profesional:

1.- Coordinador de Enlace Interinstitucional le corresponde las siguientes funciones:
I. Proponer y coordinar los eventos que se desarrollarán en el Parque.
II. Coordinar el diseño e imagen de los eventos del Parque.
III. Brindar atención a los usuarios antes y después de los eventos realizados.
IV. Difundir y publicar en redes sociales los eventos y actividades que se realizarán dentro del Organismo.
V. Coordinar semanalmente la proyección de cine al aire libre dentro del Parque.
VI. Supervisar las actividades del Encargado de Relaciones Empresariales.
VII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de Vinculación y Desarrollo o por el Director General.
2.- El Encargado de Contabilidad tendrá como atribuciones:
I. Realizar los trámites para la emisión de pagos del Parque Metropolitano de Guadalajara.
II. Administrar el fondo revolvente del Parque Metropolitano de Guadalajara.
III. Proporcionar la dotación de combustible a las diferentes áreas.
IV. Llevar el control de las bitácoras de servicio de los vehículos del Parque Metropolitano de Guadalajara.
V. Codificar y capturar pólizas en el programa de contabilidad utilizando el catálogo de cuentas establecidas.
VI. Ajustar los saldos bancarios de acuerdo a los estados de cuenta, conciliando los saldos contables y los bancarios.
" VII. Depurar cuentas bancarias, revisarlas cuentas y reclasificar las necesarias.

Sin título profesional:

1.- El Encargado de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar la selección y contratación del personal, verificando que los aspirantes del puesto cumplan el perfil establecido.

II. Integrar expedientes de personal y realizar una inducción al puesto.

III. Elaborar la nómina del Organismo, revisando las listas de asistencia y tarjetas de control, calcula el pago correspondiente, descontando retardos, faltas, permisos e incapacidades.

IV. Realizar los movimientos al Instituto Mexicano del Seguro Social de altas, bajas, modificaciones, p de cuotas.

V. Llevar un control sobre las incidencias del personal, revisando las tarjetas de control de asistenc listas, checando la hora de entrada y salida, además de los permisos, licencias, incapacidade sanciones.

VI. Proponer la capacitación necesaria respecto al perfil del puesto, así como realizar los trámi administrativos correspondientes.

VII. Atender el Conmutador del Parque Metropolitano de Guadalajara.

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director Administrativo o el Director General

2.- Asistente Ejecutiva a la que le corresponderá:

I. Llevar el control y administración de Oficialía de Partes.

II. Administrar la correspondencia y archivo de la Dirección General.

III. Dar curso y seguimiento a las instrucciones que gire el Director General a cualquiera de Direcciones de Área.

….

¿Cuáles actividades desempeñan los hombres con título profesional y cuáles desempeñan los que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de los hombres que no tienen título profesional. R.-

Con título profesional:

1.- El Director General del Organismo ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las señaladas en el artículo 9 del Decreto de Creación y las siguientes:

I. Fungir como Órgano Ejecutivo del Organismo;

II. Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrá:

a) Celebrar convenios, contratos y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

b) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;

c) Formular querellas ante la autoridad ministerial correspondiente y ejercitar acciones jurisdiccionales estatales y federales;

d) Otorgar perdón y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales, previa autorización por parte del Consejo de Administración;

e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y

f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan;

III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo;

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

V. Formular el Plan Institucional, los Programas Operativos Anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Organismo y proponerlos al Consejo de Administración;

VI. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos al Consejo de Administración;

VII. Proponer para su nombramiento a los servidores públicos de confianza del nivel inmediato inferior al suyo;

VIII. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación

….

De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que sí tiene título profesional, proporcione el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación. R.- No existe el caso.

De existir el caso que un hombre sin título profesional gane más o el mismo salario que otro hombre que sí tiene título profesional, proporcione el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación. R.- Si, el caso del Director Operativo que no cuenta con un título profesional, C. Marconi González Tovar, la razón es porque no existe normativa en éste Organismo que limite la contratación, misma que fue con base en la experiencia y capacidades para la ejecución del puesto.

Copia solo del anverso del título profesional de todas las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno." R.- En el Organismo no es requisito indispensable dentro de los expedientes del personal la copita del título profesional ya que basta con una constancia de estudios, razón por la cual no se cuenta con éste requerimiento.

...(sic)

Acto seguido, el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

> *"… Para lo cual, el sujeto obligado no está atendiendo mi derecho al no entregar lo solicitado, de acuerdo a la Ley de Transparencia, negándome el acceso a la información solicitad de forma completa ya que no acompañó a su respuesta las copias solicitadas en el último párrafo de mi solicitud. " Sic*

Con fecha 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara,** mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 30 treinta de junio del mismo año mediante el oficio **UTPMG-RRV-001-2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

Es decir, no existe normativa alguna dentro de este Organismo que estipule que es necesario integrar título profesional para ser contratado, ya que la normativa existente en este S.O. no lo señala, ya que él. "REGLAMENTO INTERIOR PARA EL PERSONAL DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA"; únicamente señala:

CAPITULO III.
DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALARA

ART. 5º Para ingresar al servicio del Parque Metropolitano de Guadalajara se requiere:
I.- Ser de nacionalidad mexicana.
II.- Tener una edad mínima de 16 años cumplidos al momento de expedírsele el nombramiento.
III.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
IV.- No encontrarse sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito cometido en forma intencional.
V.- Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo.

Fojas certificadas que anexo a la presente a efecto de acreditar mi dicho, así mismo anexo copia simple de los requisitos que solicita el área de Recurso Humanos de la documentación que deberán presentar para el cargo que se aspira.

Énfasis añadido

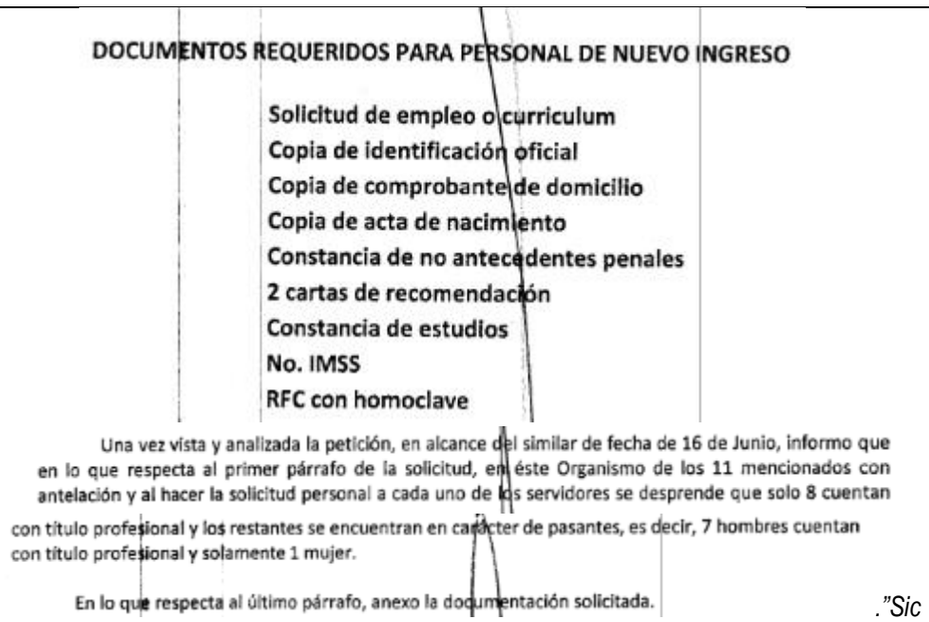

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Solicitud de empleo o curriculum
Copia de identificación oficial
Copia de comprobante de domicilio
Copia de acta de nacimiento
Constancia de no antecedentes penales
2 cartas de recomendación
Constancia de estudios
No. IMSS
RFC con homoclave

Una vez vista y analizada la petición, en alcance del similar de fecha de 16 de Junio, informo que en lo que respecta al primer párrafo de la solicitud, en éste Organismo de los 11 mencionados con antelación y al hacer la solicitud personal a cada uno de los servidores se desprende que solo 8 cuentan con título profesional y los restantes se encuentran en carácter de pasantes, es decir, 7 hombres cuentan con título profesional y solamente 1 mujer.

En lo que respecta al último párrafo, anexo la documentación solicitada.

."Sic

De la vista otorgada por este Pleno al recurrente, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante informe de ley remitió la información restante al ciudadano.**

La solicitud de información pública fue consistente en requerir información de *cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título profesional, las actividades que desempeñan las mujeres con título profesional y cuales actividades desempeñan las que no tienen título profesional, al igual que los hombres. De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que sí tiene título profesional, proporcionar el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación, además de copia solo del anverso del título profesional de todas las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno.*

El sujeto obligado en su respuesta inicial, se pronuncia sobre los puntos solicitados proporcionando las actividades que requiere el ciudadano, además, hizo mención que son 11 once los servidores públicos que cuentan con título universitario, sin embargo, no está contemplado en la ley para que este Sujeto Obligado tenga dichos títulos.

Por lo que el ciudadano se agravio en virtud de que no se le otorgo las copias de los títulos universitarios que solicitó.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó nuevamente que los títulos universitarios

no son requisitos para la contratación de su personas, anexando una relación de documentos requeridos para el personal de nuevo ingreso, siendo lo proporcional al título profesional una constancia de estudios, aunado a esto, le hizo llegar al ciudadano 08 ocho títulos universitarios de funcionarios públicos que laboran en este sujeto obligado, hace mención que de los 11 once que había mencionado solo los que anexan lo tiene, ya que el resto tienen carta de pasante.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Por lo que ha dejado de existir la materia de estudio del presente recurso de revisión, toda vez que, el sujeto obligado fundo y motivó su no obligación para tener los títulos universitarios y mediante actos positivos, otorgo aquellos que tenía en su poder.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **remitió la información faltante solicitada**, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> **…**
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder

Judicial de la Federación

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1429/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR